



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta haber surtido la notificación del demandado vía correo electrónico. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2024.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 165

RAD: 76001311001020240000900

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En consideración al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ aporta escrito tendiente a concretar la notificación del señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, allega al plenario formato de notificación indicando al demandado los pormenores del proceso y de la notificación que se surte, no obstante, no hay evidencia del envío de este formato, vía correo electrónico al demandado como presume la apoderada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS.



RUBY ORTIZ NARVAEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL - CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y
DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Calle 11 No. 6 - 40 Edif. Banco Tequendama - Cali
Tel. Cel. 311-7859464
e-mail rubyortiz1234@hotmail.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY # 2213 del 2022, ART. 8.

Señor
JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ
jaimealexandervargaspa320@gmail.com

JUZGADO: DECIMO (10) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA
REFERENCIA: PROCESO AUMENTO DE CUOTA
ALIMENTARIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ -
Representante de los menores MARTIN
VARGAS BARREIRO y ETHAN VARGAS
BARREIRO
DEMANDADO: JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ
RAD: 7600131100102024-00009-00

RUBY ORTIZ NARVAEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.455 expedida en Cali - Valle y con Tarjeta profesional No. 53.855 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ, del proceso distinguido con el número de radicación 7600131100102024-00009-00, donde aparece como demandado el señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.430.456 expedida en Cali - Valle, por medio del presente escrito le comunico la existencia de la referida demanda en donde aparece usted como demandado, para lo cual apporto copia del auto admisorio de la demanda de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), demanda, poder y anexos.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia se extendió la Ley 2213 de 2013, dispone el trámite de notificación personal de los demandados requiriendo del envío de la providencia a notificar, junto con el traslado de la demanda y al Despacho debe allegarse la constancia de este envío y la constancia de recibo o entregado de esta notificación, junto con las evidencias correspondientes sobre la forma cómo se obtuvo la dirección de **notificación electrónica** del demandado. (como o indico en su escrito la profesional del derecho) Además de indicar que 2 días después del envío se dará por notificado “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00009-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: PAOLA ANDREA BARREIRO en representación de los menores M. V. B. y E. V. B., contra el señor JAIME ALEXANDER VARGAS.

Conforme lo anterior, es evidente que no se surtió en forma clara la notificación al demandado y por tanto no puede ser tenida en cuenta la notificación realizada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración la notificación realizada por la parte demandante, por las razones arriba expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7032ae7ebfd63550a20b3798205e66b249080aca7852120557183a4851301a**

Documento generado en 31/01/2024 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>